

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez con trabajo de partición arrimado por auxiliar de justicia designado. Sírvase proveer.

Se deja constancia que el presente proceso se encontraba pendiente de pronunciamiento sobre escrito de partición arribado el 12 de abril 2024 de la pasada calenda, sin que quien fungió como secretaria hasta el mes de diciembre del 2023, esto es, VIVIANA ROCIO RIVAS PARA lo haya sustanciado.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 16 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 736

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i) Revisado el rehacimiento del trabajo de partitivo presentado al interior de esta causa judicial, militante en el consecutivo 48 del expediente digital, se cometieron una serie de yerros que imponen ordenar su rehacimiento. Las falencias consisten en lo siguiente:

a) El porcentaje que del activo y del pasivo se adjudicó a cada uno de los herederos, efectuadas las respectivas operaciones matemáticas, se advierte que no equivale al 100% de cada una de las partidas, sin que le resulte dable a la auxiliar de justicia, hacer ajustes, en virtud de los cuales, los porcentajes a adjudicar se afecten, ya sea disminuyéndolos o aumentándolos.

b) No confeccionó la hijuela de deudas, con el objeto de cubrir el pasivo inventariado, tal y como lo dispone el numeral 4 del art. 508 del C.G.P. y los artículos 1343 y 1393 del C.C., esto teniendo en cuenta que deberá afectar un porcentaje de uno de los activos, para cubrir la suma del pasivo, inventariado, empero, debe además tener en cuenta el auxiliar, que, aunque debe efectuar la asignación del porcentaje del pasivo que a cada uno le corresponde cubrir, no podrá hacer el descuento de dicho pasivo a la totalidad del activo que a cada heredero le adjudique, pues estaría efectuando una doble operación, que generaría un detrimento en las adjudicaciones. Debe recordarse en este aspecto, que si el partidor no cumple con esta obligación será responsable de todo perjuicio respecto a los acreedores; ya que la hijuela de deudas tiene como fin esencial garantizar que sean saldadas las deudas con los bienes sucesorales, por ende, el aquí partidor debe velar por cumplir esta exigencia.

c) Se itera, que, al momento de hacer asignaciones y adjudicaciones, debe tener en cuenta que los porcentajes deben coincidir con los valores asignados y, a su vez, que la sumatoria de los porcentajes adjudicados en relación con cada una de las partidas, no puede superar el total del porcentaje de cada una de ellas.

Por lo anterior, se deberá rehacer el trabajo partitivo teniendo en cuenta la diligencia de inventarios y avalúos, esta providencia y en general la normativa contenida en el art. 1391 y ss

del C.C., en concordancia con el 507 y ss del C.G.P. Para esta labor se le confiere a la auxiliar de justicia un término no superior a **cinco días (05) días** para que subsane los errores advertidos, contados a partir de que se notifique esta providencia.

Finalmente, como consecuencia del rehacimiento que del trabajo de partición se está disponiendo en esta providencia, resulta inocuo pronunciarse de la objeción propuesta; sin embargo, se pone de presente, que arrimado nuevamente el trabajo partitivo, dentro de los términos previstos por el estatuto procesal vigente, podrán promover, si a ello hay lugar, las objeciones que consideren, sin que pueda entenderse a partir de lo aquí decidido, que, una vez se rehaga la partición hay lugar a que el Juzgado se pronuncie de la objeción ya propuesta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. REHACER el trabajo partitivo en los términos consignados en la parte motiva, labor que debe ejecutar el partidor en un término no superior a **cinco (05) días**, contados a partir de que se notifique esta providencia.

POR SECRETARÍA DE MANERA CONOCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE ESTE PROVEÍDO, REMITIR A LOS APODERADOS Y AL PARTIDOR A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS LA PRESENTE PROVIDENCIA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab00c9f438f865a4e67dafa6e78e80d12e651aeb3bf5672f382a2f155f1c188c**

Documento generado en 16/04/2024 05:28:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>